

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0109-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Economía y Finanzas.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Leobardo Alcántara Martínez.                                 |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PT.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 24 de abril de 2024.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 08 de febrero de 2024.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Hacienda y Crédito Público.                                       |

### II.- SINOPSIS

Determinar que, la instalación y el uso de los equipos, medios y formas de autenticación de las que hagan uso las instituciones de crédito, deben observar opciones para los adultos mayores puedan acceder a los servicios financieros.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

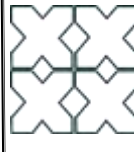
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**Artículo 52.-** Las instituciones de crédito podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

**I. a III. ...**

...  
...  
...  
...  
...

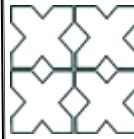
**TEXTO QUE SE PROPONE**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS FINANCIEROS DE LOS ADULTOS MAYORES.**

**ÚNICO.** Se **reforma** el párrafo noveno del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 52.- ...

...  
...  
...  
...  
...



...

La instalación y el uso de los equipos, medios y formas de autenticación señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.

...

...

...

...

La instalación y el uso de los equipos, medios y formas de autenticación señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **las cuales deben observar opciones para los adultos mayores puedan acceder a los servicios financieros** sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.

...

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho